



Resolución Jefatural

N° 184 -2019-ACFFAA

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS:

El Proveído N° 000818-2019-OGA-ACFFAA, el Informe N° 000111-2019-OPP-ACFFAA y el Informe Legal N° 000306-2019-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el literal f) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, refiere que la Oficina General de Administración, entre otras funciones, tiene la de: *“Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los Estados Financieros, así como de la información contable”*;

Que, el párrafo 1 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, denominada “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, señala que tiene por objeto establecer los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de la información de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo que permitan a los usuarios conocer la inversión realizada por la entidad, así como los cambios producidos en dicha inversión;

Que, el párrafo 3 del citado documento normativo sobre su alcance indica que *“Se encuentran comprendidas las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (...)”*;

Que, el numeral iii) del literal i) del párrafo 11 del mismo texto legal sobre el tratamiento de los costos de estudios de pre inversión y expediente técnico establece que cuando no se tenga seguridad razonable del inicio de la obra se procederá de la siguiente manera: *“(...) En caso de evidenciarse la cancelación del proyecto antes de cumplir tres años, se registrará como gasto del ejercicio, sustentando dicho registro con resolución de la autoridad competente”*;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000139 se contrató el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión pública, a nivel perfil, del proyecto de inversión pública para el “Mejoramiento de la capacidad operativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas” por la suma equivalente a ochenta y nueve mil con 00/100 soles (s/ 89,000.00), habiéndose considerado como entregable el estudio de pre inversión pública a nivel de perfil completo de acuerdo al anexo SNIP 05 del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, mediante carta s/n de fecha 09 de noviembre de 2019, el consultor Cesar Sanchez Módena señala que el Ministerio de Defensa, a través de su OPI, no ha efectuado observaciones al estudio de pre inversión remitido mediante su carta s/n de fecha 05 de diciembre de 2016, habiendo formulado únicamente recomendaciones en el marco del nuevo sistema de inversión pública (Inviertepe), por lo que se habría cumplido con el servicio de consultoría señalado en el párrafo anterior;

Que, mediante Informe N° 000111-2019-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, señala que en el año 2016 se contrató la consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión pública, a nivel perfil, del proyecto de inversión pública para el “Mejoramiento de la capacidad operativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, a fin de determinar la alternativa de solución integral que permita optimizar los medios disponibles para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia de Compras, señalando además que debido a los cambios realizados en la normatividad de SNIP a INVIERTE.PE muchos lineamientos fueron modificados, en tal sentido se perdió la continuidad de dicho servicio;

Que, en ese sentido la citada Oficina concluye en que los montos asignados para el pago del estudio de pre inversión señalado en el párrafo anterior son considerados gastos debido a que la información presentada no ha tenido continuidad al verse afectada por los cambios normativos en materia de inversiones y por el cambio de ubicación del proyecto modificando el alcance del mismo;

Que, mediante Proveído N° 000818-2019-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración indica que el costo total del estudio de pre inversión a nivel perfil del PIP “Mejoramiento de la capacidad operativa de la ACFFAA” es ascendente a la suma de s/ 89,000.00, indicando además que dicho servicio ya no es de utilidad para la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Informe Legal N° 000306-2019-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a la cancelación del proyecto de inversión pública para el "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas" a fin de que los costos que hayan generado la elaboración del citado proyecto sean considerados como gastos del ejercicio, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01;

Que, teniendo en cuenta que el estudio de pre inversión pública, a nivel perfil, del proyecto de inversión pública para el "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas" se realizó en el marco de la normativa SNIP, la misma que actualmente ha sido reemplazada por la normativa Invierte.pe, además del cambio de la sede Institucional de la ACFFAA, se ha visto conveniente la cancelación del citado proyecto;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración, a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1128, la Decreto Supremo N° 004-2014-DE y la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la cancelación del proyecto de inversión pública para el "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", por las razones anteriormente expuestas.

Artículo 2.- Disponer que los costos que hayan generado la elaboración del proyecto señalado en el párrafo anterior deberán ser considerados como gastos del ejercicio, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, denominada "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los órganos pertinentes de la Agencia, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Firma manuscrita]
Coronel FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas